



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00156-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO REINVINDICATORIO.
DEMANDANTE: EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO
DEMANDADO: REINALDO HAZBUN CIFUENTES.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO REINVINDICATORIO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00156-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA REINVINDICATORIA radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00156-00, promovida por EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO y en contra de REINALDO HAZBUN CIFUENTES, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare las pretensiones de la demanda en cuanto a la relación que tiene el demandado sobre los bienes a reivindicar, es decir, si aquel es poseedor o tenedor, puesto que en el libelo se indica que la acción de que se trata es reivindicatoria y en el acápite de pretensiones se habla de tenencia material, lo cual refiere a un proceso de restitución.
2. Esclarezca la solicitud 3º del aparte de pretensiones, en la medida en que se peticiona el reconocimiento perjuicios, pero no se determina su naturaleza y cuantificación, por lo cual, el caso que dichos daños sean del orden material deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P.
3. Deberá allegar la constancia o evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado (artículo 8 de Ley 2213 de 2022).

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00156-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO REINVINDICATORIO.
DEMANDANTE: EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO
DEMANDADO: REINALDO HAZBUN CIFUENTES.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA REINVINDICATORIA por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado GUILLERMO RESTREPO MAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

